



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-254/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES NUXIÑO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Nuxiño, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas las fechas 9 de agosto y 20 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:
IEEPCO o INSTITUTO:

CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Andrés Nuxiño, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2076/2018, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Andrés Nuxiño, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/77/2019, el 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio con número MSAN/321/2019, el Presidente Municipal de San Andrés Nuxiño, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio MSAN 216/2019, el Presidente Municipal de San Andrés Nuxiño, Oaxaca, informa que el dictamen que identifica sus reglas de elección fue difundido en la mampara de la gaceta municipal.

VI. **Informe de la Autoridad Municipal.** Mediante oficio MSAN 0223/2019, suscrito por el Presidente municipal, en el que informa a la Dirección Ejecutiva que se celebró una nueva Asamblea de elección.

VII. **Acta de Asamblea de Asamblea de 2 de agosto.** Con fecha 02 de agosto se inició la asamblea general comunitaria para la elección de las nuevas autoridades para el trienio 2020-2022, sin embargo, no se obtuvo el cuórum legal para instalar la asamblea, por lo cual se procedió a posponer la asamblea para el día 09 de agosto del 2019.

VIII. **Documentación de elección.** Mediante oficio con número 188/2019, presentado en este Instituto el 17 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Andrés Nuxiño, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
1. Copia certificada de la Convocatoria de la asamblea.

2. Copia certificada del acta de asamblea
3. Copias simples de la documentación de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 09 de agosto de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia
2. Verificación del cuórum e Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Elección de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022;
5. Asuntos generales
6. Clausura de la asamblea.

IX. **Acta de Asamblea complementaria.** Con fecha 20 de septiembre de 2019, se realizó asamblea general comunitaria, debido a que dos concejales electos no aceptaron el cargo por lo que se determinó ponerlo a consideración de la Asamblea.

De dicha documentación se desprende que el día 20 de septiembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia
2. Verificación del cuórum e Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Elección de las nuevas autoridades municipales; para el trienio 2020-2022;
5. Asuntos generales
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.



En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 09 de agosto y 20 de septiembre de 2019, en el municipio de San Andrés Nuxiño, Oaxaca de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea electiva;
Se convoca mediante cedula que se fija en los lugares públicos, citatorios para cada ciudadano(a), y por la mañana del día de la elección se realiza el tocado de concha en los lugares altos de la población;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios y avecindados de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales y de Policía, todos con derecho de votar y ser votados;
- III. Las y los radicados fuera del municipio no son convocados, sin embargo, en caso de acudir de forma personal tienen derecho a votar y ser votados, siempre y cuando respondan a las necesidades del municipio;
- IV. El día de la elección, se pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal y el presidente municipal instala legalmente la asamblea, posteriormente se nombra una mesa de los debates integrada por un Presidente(a), un Secretario(a) y dos Escrutadores(as), quienes conducen y desahoga los puntos del orden del día;
- V. La asamblea de elección se realiza en el corredor del palacio municipal de la comunidad de San Andrés Nuxiño (cabecera municipal);
- VI. Las y los candidatos se presentan por ternas y la votación es a mano alzada;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando la mesa de los debates, las Autoridades municipales en funciones y los asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 9 de agosto de 2019 se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 295 asambleístas, de los cuales 252 fueron hombres y 43 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió a elegir a los nuevos y nuevas concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para propietarios y suplentes; después de haber votado cada uno de los cargos, el cabildo municipal quedó de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO (A)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCIANO PÉREZ GARCÍA	129

SÍNDICO MUNICIPAL	ENRIQUE GARCÍA ZÁRATE	180
REGIDOR DE HACIENDA	ALFREDO SANTIAGO GARCÍA	183
REGIDORA DE EDUCACION	CAROLINA GARCÍA GARCÍA	54
REGIDOR DE OBRAS	FROYLAN ALBERTO ZÁRATE ACEVEDO	123

Suplentes electos y electa:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROGELIO PÉREZ PÉREZ	112
SÍNDICO MUNICIPAL	CIRIACO ZÁRATE MARTÍNEZ	151
REGIDOR DE HACIENDA	JOAQUIN ACEVEDO GARCÍA	135
REGIDORA DE EDUCACION	ARACELI NOEMI GARCÍA ACEVEDO	121
REGIDOR DE OBRAS	ELEAZAR GARCÍA GARCÍA	149

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Ahora bien, con motivo de la no aceptación del cargo por parte de la regidora de educación y el regidor de obras, ambos electos mediante Asamblea General el 9 de agosto de la presente anualidad, la Autoridad Municipal convocó a una Asamblea para informar lo correspondiente, a su vez, fuera la ciudadanía quién decidiera sobre la situación.

Dicha convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, llegado el día de la elección, después de realizado el pase de lista, se declaró la existencia de 198 asambleístas, de los cuales 170 fueron hombres y 28 mujeres, al ser una Asamblea de carácter urgente, las y los asambleístas determinaron que se instalara la Asamblea con el número de asistentes presentes.

A continuación, el presidente informó a la ciudadanía que la C. Carolina García García, quien fue electa como propietaria de la regiduría de educación y el C. Froylán Alberto Zárate Acevedo, Regidor propietario de Obras, no habían aceptado dicho nombramiento, por lo que la Asamblea determinó elegir a otras personas en dichos cargos.

Ante ello, se procedió a nombrar la mesa de debates, quién coordinó dicha Asamblea, después se llevó a cabo la elección de dos concejales, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas eligieron por ternas; al final de la votación, quedaron las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO Y PROPIETARIA	VOTOS
REGIDORA DE EDUCACION	SIMONA ACEVEDO	97
REGIDOR DE OBRAS	JOAQUIN PÉREZ SANTIAGO	105



De los resultados de las Asambleas electivas de fecha 9 de agosto y 20 de septiembre de la presente anualidad, el Ayuntamiento municipal de San Andrés Nuxiño, quedó de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022			
CONSEJO GENERAL OAXACA DE JUÁREZ, OAX.	CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCIANO PÉREZ GARCÍA	ROGELIO PÉREZ PÉREZ	
SÍNDICO MUNICIPAL	ENRIQUE GARCÍA ZÁRATE	CIRIACO ZÁRATE MARTÍNEZ	
REGIDOR DE HACIENDA	ALFREDO SANTIAGO GARCÍA	JOAQUIN ACEVEDO GARCÍA	
REGIDORA DE EDUCACION	SIMONA ACEVEDO	ARACELI NOEMI GARCÍA ACEVEDO	
REGIDOR DE OBRAS	JOAQUIN PÉREZ SANTIAGO	ELEAZAR GARCÍA GARCÍA	

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de

Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Simona Acevedo Propietaria, Araceli Nohemí García Acevedo Regidora de Educación, es decir de los diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres; de la asamblea se desprende la participación de 43 mujeres lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.



No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Nuxiño, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Andrés Nuxiño, Oaxaca, para el periodo 2020-2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Andrés Nuxiño, Oaxaca, mediante Asamblea Comunitaria de fecha de 9 de agosto y 20 septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (A)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCIANO PÉREZ GARCÍA	ROGELIO PÉREZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ENRIQUE GARCÍA ZÁRATE	CIRIACO ZÁRATE MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	ALFREDO SANTIAGO GARCÍA	JOAQUIN ACEVEDO GARCÍA

REGIDORA DE EDUCACION	SIMONA ACEVEDO	ARACELI NOEMI GARCÍA ACEVEDO
REGIDOR DE OBRAS	JOAQUIN PÉREZ SANTIAGO	ELEAZAR GARCÍA GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Andrés Nuxiño , Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

